



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 036 - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, 31 ENE 2017

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 076-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 26 enero del 2017; el Reporte N°1566-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de noviembre del 2016; Escrito de fecha 18 de noviembre del 2016, por el administrado don Gustavo Eduardo Ticse Aguiler; Resolución Directoral N° 845-2016-GRJ-SG, de fecha 15 de diciembre del 2016, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Recurso de Apelación interpuesto por don Gustavo Eduardo Ticse Aguilera, contra Resolución Directoral N° 845-2016-GRJ-SG. De fecha 15 de diciembre del 2016, que entre otros basa su petición en los siguientes fundamentos; 1) que en calidad de trabajador repuesto por mandato judicial en condición de vigilante en la actualidad, la entidad nos desconoce que anteriormente ya nos han pagado las bonificaciones que nos corresponde de acuerdo a Ley. Pero el recurrente se ha visto obligado a presentar la denuncia penal contra los funcionarios responsables debido a que no cumple con hacer efectivo el pago de mis remuneraciones, gratificaciones y de la presente apelación; 2) y que en ese sentido y en correcta aplicación al Decreto Supremo N° 005-90-PCM Artículo 144° y 145°, consecuentemente se declare y se ordene el pago de subsidio de dos remuneraciones y cuatro remuneraciones totales de acuerdo a ley presente y situación que ha sido precisada por el Tribunal Constitucional.



SEGUNDO.- Que, con Reporte N°1566-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de noviembre del 2016, en la cual considera improcedente, la solicitud de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio ya que mediante sentencia de vista N° 376-2010, sobre acción contenciosa administrativa, en el ítem II.14 indica que la reposición del actor obligara a la demandante a inscribirlo en el libro de planillas en la condición de servidor contratado de naturaleza distinta de los servidores nombrados, ya que estos últimos, son aquellos empleados que han ingresado a la carrera de la administración pública por concurso, a fin de preservar el requisito dispuesto por el artículo 12, numeral d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Publico. D. Leg. 276, y que por observancia de esta norma legal, el actor solo puede pretender tener una relación laboral de contratado, hasta que acceda a la calidad de nombrado previo concurso público, tal como también así lo ordeno el Tribunal constitucional en la sentencia citada, precedentemente, recaída en el Exp. 0177-2014-AA/TC, y el numeral II.15 concluye que el actor le alcanza el derecho de ser repuesto en su centro de trabajo, en virtud de la protección establecida por la ley N°24041.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1896576
EXP. N°	1265906



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



TERCERO.- Que, mediante Resolución Directoral N° 845-2016-GRJ-SG, de fecha 15 de diciembre del 2016, suscrito por la Directora Regional de Administración y Finanzas. Por la CPCC. Jesús Melchora Ascurra Palacios, en el que SE RESUELVE; Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, requerido por don Gustavo Eduardo Ticse Aguilera, personal de seguridad de la aldea Infantil "El Rosario repuesto por mandato judicial al Gobierno Regional Junín

CUARTO.- Que, en cuanto al Principio del Debido Procedimiento de la Ley. Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Es por ello que mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2016, el administrado don Gustavo Eduardo Ticse Aguilera, ha solicitado en su segundo otrosí digo que por convenir a Derecho se sirva fijar fecha y hora para que el recurrente conjuntamente con su Abogado de su Informe Oral a vuestro Despacho, sobre los fundamentos de su pretensión.

QUINTO.- Lo glosado tiene sustento jurídico que conforme al Artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, que establece, "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*". (...). Consecuentemente, la materia sub litis se encontraba a cargo del órgano jurisdiccional, y se estaría constituyendo un avocamiento indebido.

SEXTO.- La misma que es concordado con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece:

Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala.



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...).

SEPTIMO.- Que, mediante numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, (en adelante la ley) señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas

OCTAVO.- De lo expuesto debe tenerse presente que, mediante Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 al respecto de los requisitos al Ingreso a la carrera administrativa, Artículo 12°, son requisitos, literal d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley. En ese sentido los beneficios que irroga el presente decreto no le hace extensivo y superlativo. Ya que dicho administrado tiene una relación laboral de contratado hasta acceder a ser nombrado, previo a un concurso publico amparado por la Ley 24041, máxime teniendo la aplicación del artículo 48 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto dicho pretensión deviene en improcedente dicho pago de subsidio por luto y gastos de sepelio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Gustavo Eduardo Ticse Aguilera, sobre la Apelación contra la Resolución Directoral N° 845-2016-GRJ-SG. De fecha 15 de diciembre del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 ENE 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL